

Este periódico oficial se publica los Lunes, Jueves y Sábados; y se admiten suscripciones calle del Temple n. 32.



Precios de suscripcion: en esta ciudad por un mes 6 rs., por tres 15. Para fuera franco de porte un mes 10 rs. tres 27.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NOTA A este Boletín acompaña una circular reservada sobre capturas, señalada con el número 30.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 606.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Como á pesar de lo dispuesto en la circular núm. 530 inserta en el Boletín oficial de 31 de Octubre último, los Ayuntamientos de los pueblos espresados á continuacion, no han satisfecho los 4 rs. que se les reclamaban para el gasto de papel, impresion y demas de los presupuestos; prevengo á los mismos que no cumpliendo dentro del término improrrogable de seis dias se le exigirá por medio de comisionado el doble de dicha cantidad. Zaragoza 19 de Diciembre de 1844. =Antonio Oro.

Ateca.	Almonacid de la Sierra
Azuara.	Alborge.
Ainzon.	Alforque.
Ambel.	Aso.
Alarva.	Alcala de Moncayo.
Aldehuela de Toved.	Añon.
Aluenda.	Alfocea.
Arándiga.	Bijuesca.
Aldehuela de Liestos.	Belchite.
Anento.	Bulbuenta.
Atea.	Belmonte.
Ardisa.	Brea.
Asin.	Badules.
Alagon.	Biota.
Alfamen.	Botorríta.
Alpartir.	Biel.

Cabolafuente.	Inoges.
Campillo.	Isuerre.
Carenas.	Jaraba.
Castejon de las Armas.	Jaulin.
Cervera de Aníñon.	Jarque.
Cimballa.	Lavilueña.
Clarés.	Lagata.
Calcena.	Lécera.
Calatayud.	Langa.
Castejon de Alarba.	Las Cuerlas.
Caspe.	La Casta.
Chiprana.	Las Pedrosas.
Cerveruela.	Luna.
Cosuenda.	Longares.
Cabañas.	Lazaida.
Calatorao.	Lobera.
Cunchillos.	Longas.
Cuarte.	Litago.
Daroca.	Lajoyosa.
Embid de la Rivera.	Las Casetas.
Encinacorba.	Leciñena.
Ejea de los Caballeros.	Monterde.
El Frago.	Moros.
Epila.	Moneba.
Fuendejalón.	Magallon.
Fombuena.	Mallen.
Fuentes de Giloca.	Morata de Giloca.
Farasdues.	Mores.
Figueruelas.	Maella.
Fuentes de Ebro.	Mainar.
Fuencalderas.	Manchones.
Gallur.	Murero.
Gotor.	Marracos.
Gallocanta.	Murillo de Gállego.
Grisen.	Mezalocha.
Gelsa.	Morata de Jalon.
Gordues.	Mediana.
Grisel.	Malpica.
Herrera.	Malon.

Maria.	Salvatierra.
Marlofa.	Sigues.
Monzalbarba.	Sos.
Niguella.	San Mateo.
Nombrevilla.	Sobradiel.
Navardun.	Torrehermosa.
Oseja.	Torrijo.
Olives.	Tabuena.
Orera.	Talamantes.
Orcajo.	Trasobares.
Orés.	Torralva.
Plenas.	Tauste.
Pomer.	Tiermas.
Pozuelo.	Tarazona.
Paniza.	Torrellas.
Pardos.	Used.
Pradilla.	Uncastillo.
Puendeluna.	Utebo.
Pedrola.	Valtorres.
Pina.	Villarroya de la Sierra
Pastriz.	Villanueva de la nuerv
Peñaflor.	Villar de los Navarros
Perdiguera.	Velilla de Giloca.
Quinto.	Villalva.
Romanos.	Valdeorna.
Ricla.	Val de San Martin.
Rueda de Jalon.	Villafeliche.
Roden.	Villanueva de Giloca.
Ruesta.	Villarreal.
Santa Cruz de Toved.	Villarroya del Campo
Sediles.	Vistabella.
Sestrica.	Velilla de Ebro.
Santed.	Vierlas.
Sierra de Luna.	Villanueva de Gállego
Salillas.	Zuera.
Sádaba.	

Núm. 607.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Resuelto por S. M. en Real orden de 11 del corriente, que desde 1.º del año próximo de 1845, vuelva á encargarse la Hacienda pública de la administracion de la renta del papel sellado y documentos de giro que se hallaba arrendada, para su cumplimiento han comunicado á esta Intendencia la Direccion general de Estancadas y Contaduria general del Reino con fecha 16 último, las bases que se han de observar; y entre sus diferentes artículos se hallan los siguientes.

Art. 5.º En los quince primeros dias del mes de Enero próximo se admitirán y cambiarán en las dependencias del Estado: 1.º los pliegos de papel sellado sobrante que se devuelvan en el modo y forma establecidos; y 2.º los documentos de giro que por carecer del sello especial que tendrán todos los que se espandan desde 1.º del mis-

mo Enero, no pueden tener ya circulacion ni considerarse de legitimo uso.

Sobre el modo de realizarse estos cambios para que la Empresa arrendataria tenga la intervencion que á sus intereses convenga, se establecerán en cada provincia de acuerdo con sus representantes las reglas que pareciesen mas convenientes, cuidando sin embargo de no dificultarlos con restricciones molestas é innecesarias.

Art. 6.º Para evitar dudas y equivocaciones se declara que solo se han de admitir al cambio los documentos impresos y espendidos por cuenta de la empresa arrendataria. Los de lámina particular que la misma Empresa haya timbrado, si sus tenedores quisiesen utilizarlos y convertirlos en documentos usuales para el año próximo, habrán de presentarlos, en el plazo que expresa el artículo anterior, en la fábrica del sello de esta Côte, para que sean nuevamente timbrados, y queden desde entonces habilitados para su circulacion, para que su importe pueda cargarse á la Empresa en la liquidacion que haya de formarsele.

Art. 7.º En la Gaceta del Gobierno, en los Boletines oficiales y por los demas medios que parecieren convenientes, se dará publicidad á lo dispuesto en los dos artículos precedentes, á fin de que los interesados puedan concurrir á efectuar los cambios del modo establecido y dentro del término señalado, pasado el cual ya no podrán realizarse; y se advertirá ademas que incurrirán en las penas que las leyes señalan, y serán considerados como sus iufractores los que conserven papel y documentos de giro que ya no pueden tener uso legitimo.

Y en virtud de lo que se previene en el precedente último artículo, he dispuesto su insercion en este periódico y demas de la capital, para inteligencia y cumplimiento de las personas á quienes corresponda, bajo las penas que se indican. Zaragoza 18 de Diciembre de 1844.—Juan de Cárdenas.

Núm. 608.

Para evitar los entorpecimientos y graves perjuicios que sufre la cuenta y razon, por no presentarse con oportunidad en las oficinas á su formalizacion, los recibos parciales de cantidades entregadas al Culto y Clero; prevengo á los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia, que en el término de diez dias, deben exhibir en la Contaduria de rentas, cuantos recibos de dicha procedencia existan en su poder, al fin indicado, encargándoles que en lo sucesivo cuiden de no retener documen-

tos de esta clase. Zaragoza 18 de Diciembre de 1844.—Juan de Cárdenas.

Núm. 609.

El Tribunal Subdelegado de Cruzada de esta Diócesis, ha recibido de la Comisaría General de la Gracia la Real orden siguiente.

Comisaría general de Cruzada.—Secretaría.—Circular.—El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de Hacienda con fecha 28 de Noviembre próximo pasado comunica á esta Comisaría General la Real orden siguiente. — Ilmo. Sr.—S. M. la Reina, tomando en consideracion las razones espuestas por V. S. I. en 15 de Octubre último, sobre la necesidad de que se declare finalizado el tiempo hábil para admitir las justificaciones de robos de efectos y caudales de Cruzada, hechos por los facciosos durante la última guerra civil, antes del 1.º de Enero de 1840, se ha servido mandar: 1.º Que los pueblos, ayuntamientos y empleados del ramo que se consideren con derecho al abono de cantidades sustrahidas por los facciosos hasta el expresado dia 1.º de Enero de 1840, lo reclamen en el término de dos meses contados desde esta fecha. 2.º Que para ser admitidas las reclamaciones han de estar justificadas en el modo y forma, y con los requisitos y circunstancias que tenga prevenido y prevenga esa Comisaría General. 3.º Que el Tribunal de Cruzada proceda en seguida á resolverlas con arreglo á la autorizacion que se le concedió en orden de 28 de Noviembre de 1842; procurando la mayor brevedad y consultando con su dictámen los casos que ofrezcan duda fundada. 4.º Que V. S. I. dicte las disposiciones oportunas para activar la cobranza de los cuantiosos débitos que hay por este concepto, suspendiendo hasta la resolucion definitiva del Tribunal los procedimientos ejecutivos contra los pueblos ó empleados deudores que presenten justificaciones de robos; pero solo por igual cantidad á la que arrojen dichas cantidades. 5.º Y por último, que pasados los dos meses de término improrogables á que se refiere el artículo 1.º, no se admita reclamacion alguna, sean cuales fueren los motivos en que se funde, haciéndose efectivos los descubiertos con todo rigor del derecho administrativo. De Real orden lo digo á V. S. I. para su inteligencia y que lo circule y dé la publicidad conveniente en los Boletines oficiales de las provincias.—Y habiendo acordado el Ilmo. Sr. Comisario General en cumplimiento de la preinserta Real orden que se circule á las dependencias de la Gracia, para que cause en todos los efectos correspondientes, y cuiden las Subdelegaciones es-

3

tablecidas en las capitales de provincia ó diócesis respectivas, de publicarla sin perder momento en los Boletines oficiales de las mismas; la transcribo á V. SS. esperando aviso del recibo.—Dios guarde á V. SS. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1844.—José Muñoz Maldonado.—SS. Jueces Subdelegados de Cruzada de Zaragoza.

Y dado cuenta en dicho Tribunal ha acordado su observancia y cumplimiento, y que se insertara en el Boletin oficial para que llegue á noticia de los Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia y diócesis y demas personas á quienes en la misma se espresan, y no puedan alegar ignorancia, bajo el concepto de que finado el término de los dos meses que en dicha Real orden se prefijan, no se admitirá reclamacion alguna. Zaragoza 18 de Diciembre de 1844. Por mandato del Tribunal Subdelegado de Cruzada, José de Altura, Notario.

Sociedad de socorros mútuos de empleados de hacienda pública y de la Gubernacion de la Península.

Como previene el artículo 20 de los Estatutos en su regla 11.ª, la Direccion de esta Sociedad cumple con el deber de circular á los Sócios la Memoria leida en la Junta general de 15 del mes anterior, por la Junta interina de Gobierno, que da á conocer el estado lisonjero que presenta la Sociedad al instalarse. Lo estan ya en propiedad los cuerpos gubernativos que han de elevarla á mayor prosperidad, elegidos por la misma Junta general, y compuestos de personas interesadas en fomentarla, cuyos nombres, que van adjuntos, ofrecen desde luego una garantía.

Vencidos los obstáculos, que naturalmente se presentan al establecer esta clase de sociedades, la Direccion se ocupa ya con afan en redactar las instrucciones, que encomienda á su cuidado la regla 13.ª del artículo 20, con objeto de establecer una marcha sencilla y uniforme en la observancia de los Estatutos; y no dejará de adoptar por sí, y de someter en su caso á la aprobacion de la Junta de Apoderados, cuantas medidas juzgue, que puedan contribuir al mayor fomento y estabilidad de la Sociedad, asegurando de un modo positivo los derechos, que la misma concede á sus individuos, para que con su auxilio eficaz y puntualmente satisfecho, puedan enjugar ellos mismos, y sus familias despues de sus dias, las lágrimas mezcladas de amargura y de dolor, á que sin la existencia de esta Sociedad se verian entregadas, como se ven en el dia muchas fami-

lias de empleados privada de recursos, para llenar las primeras necesidades de la vida.

Así es de esperar fundadamente que suceda, viendo los felices auspicios, con que se ha organizado esta Sociedad, contando con mas elementos, que otras que han precedido á su instalacion, y se encuentra ya en estado satisfactorio para sus individuos.

En la citada Memoria se hace mencion de los acuerdos tomados, para facilitar la entrada en la Sociedad á las clases de empleados llamadas por los Estatutos, y á otras varias que lo han solicitado con empeño repetido, cuyos resultados son ya de una importancia inmensa para su mayor fomento. La Direccion cree por lo mismo de su deber relacionarlos á continuación como aclaraciones ó modificaciones unos, y como artículos adicionales otros á los Estatutos, para conocimiento de los Sócios y de tantos empleados, como tienen manifestado su deseo de pertenecer á la Sociedad, á fin de que acudan con sus solicitudes arregladas á los mismos Estatutos, (que se venden á 2 reales en la librería de Rodriguez), y á las citadas disposiciones, al Secretario de la Comision de este primer Distrito D. Juan José Ortiz y Lopez, que vive calle de la Abada, número 19, cuarto principal.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1844.—El Presidente de la Direccion, Manuel Cortés.—El Secretario, Lorenzo Redecilla.

Sociedad de socorros mútuos de empleados de hacienda pública y de la Gobernacion de la Península.

Memoria de la Junta interina de Gobierno, leída en la general de Sócios celebrada el 15 de Setiembre de 1844.

SEÑORES.

El espíritu de asociacion con que se distingue el presente siglo se ha difundido rápidamente por todos los paises civilizados, con gloria de los que concibieron tan útil idea, y notable aprovechamiento de los que la abrazaron.

Ni podia suceder otra cosa con un pensamiento, noble en su origen, benéfico en su objeto, sublime y generoso, cualquiera que sea el modo con que se le examine, y cualesquiera las consideraciones filosóficas y políticas á que se le sujete.

Asegurar la subsistencia á los imposibilitados para adquirirla, y á las familias en la horfandad, es un principio que debia estrechar los

lazos del género humano, desunido por esta fatal divergencia de opiniones políticas que ha agitado las pasiones y conmovido la sociedad.

(Se continuará)

DISPOSICIONES MUNICIPALES.

La plaza de maestro de escuela superior de la villa de Escatron se halla vacante, su dotacion consiste en 3000 rs. anuales, casa franca con local para la enseñanza y la retribucion mensual que por cada uno de los niños cuyos padres no sean pobres designe el Ayuntamiento. Su provision será el dia 31 de Enero próximo y los aspirantes, que deberán tener precisamente el título que se requiere, dirigirán sus solicitudes francas de porte al Ayuntamiento, teniendo entendido que obtendrá preferencia el que pueda dar tambien lecciones de gramática latina siendo remuneradas por los jóvenes que la estudien.

La conduta de boticario del lugar de Paniza se halla vacante su dotacion anual consiste en 4614 rs. pagados por tercios del fondo de Propios, pero si hubiese déficit este se cubrirá la mitad en fin de Setiembre y la otra mitad por todo el mes de Diciembre, ademas podrá conducirse con los anejos de Aladren y Cerberuela por lo que se convengan, los aspirantes dirigirán sus solicitudes hasta el dia 28 del corriente mes de Diciembre, francas de porte al Ayuntamiento; en cuyo dia se proveerá.

La conduta de boticario de la villa de Maella se halla vacante, su dotacion consiste en 8000 rs. pagados por el Ayuntamiento en trimestres. Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes francas de porte á dicho Ayuntamiento hasta el 25 del actual en que se proveerá.

Por orden del M. I. S. Gefe político de esta Provincia fecha 18 del corriente, se cita y emplaza á todos los acreedores censalistas contra los Propios de la villa de Alagon, para que en el término de 30 dias contados desde la insercion de este anuncio en los periódicos de la Capital de la Provincia, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento de dicha villa por sí ó por medio de apoderado los documentos que acrediten cualquiera clase de crédito ó derecho contra los enumerados Propios, en la inteligencia de que á los que no lo verifiquen en el tiempo prefijado les parará el perjuicio que haya lugar. Alagon 30 de Noviembre de 1844.—El Presidente, Mariano Lope.—José Lasala, Secretario.

Zaragoza: Imprenta Nacional.

Su propietario Ramon Alvarez.